



*Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados
San Salvador, El Salvador, C.A.*

**CONTRATO DE SUMINISTRO NÚMERO 52/2015
LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO LP-19/2015
ACTA NÚMERO 21 ACUERDO NÚMERO 5.1.3
DE FECHA 21 DE MAYO DE 2015**

Nosotros: **MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO**, de cincuenta y seis años de edad, Empresario, de este domicilio, con número de Documento Único de Identidad Número cero un millón ochocientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y siete- uno, con Tarjeta de Identificación Tributaria número nueve mil quinientos uno – doscientos mil novecientos cincuenta y ocho – cero cero uno – cinco, actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que puede abreviarse **ANDA**, Institución Autónoma, de Servicio Público, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número treinta y dos mil ochocientos cuatro - nueve, que en el transcurso del presente instrumento se denominará **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE o ANDA”** y **BO YANG**, de cuarenta y seis años de edad, Comerciante, de Nacionalidad China y Salvadoreño por naturalización, del domicilio del municipio y departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número cero dos millones trescientos treinta mil trescientos treinta y dos – cero, con Tarjeta de Identificación Tributaria número nueve mil cuatrocientos veintiséis – trescientos mil trescientos sesenta y nueve – ciento uno – uno, actuando en calidad de Presidente y Representante Legal de la Sociedad **GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **GOLDWILL, S.A. DE C.V.**, de Nacionalidad salvadoreña, del domicilio del municipio y departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - doscientos sesenta y un mil ciento tres – ciento tres - cuatro; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la

Prestación de Servicios número ciento cincuenta y dos mil setecientos noventa y nueve - cero; quien en lo sucesivo de este instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA", convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO** Número Cincuenta y Dos/Dos Mil Quince, derivado de la Licitación Pública Número LP-Diecinueve/Dos Mil Quince, denominada: "SUMINISTRO DE POLICLORURO DE ALUMINIO (PAC), PARA LAS REGIONES OCCIDENTAL Y METROPOLITANA, PARA EL AÑO DOS MIL QUINCE", el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que en adelante se denominará LACAP, Reglamento del mismo cuerpo legal, Bases de Licitación Pública para esta contratación y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El Contratista se compromete a **SUMINISTRAR POLICLORURO DE ALUMINIO (PAC), PARA LAS REGIONES OCCIDENTAL Y METROPOLITANA, PARA EL AÑO DOS MIL QUINCE**, bajo las condiciones, cantidades y especificaciones técnicas establecidas en las Bases de Licitación Pública para la presente contratación, y el Acta número VEINTIUNO, Acuerdo número CINCO punto UNO punto TRES, de fecha veintiuno de mayo del presente año, emitido por la Junta de Gobierno de la Institución Contratante, según se detalla a continuación:

| ÍTEM | DESCRIPCIÓN | CANTIDAD | UNIDAD DE MEDIDA | PRECIO UNITARIO | MONTO TOTAL |
|------------------|-------------------------------|----------|------------------|-----------------|-----------------------|
| 1 | Policloruro de Aluminio (PAC) | 845 | Tonelada Métrica | US\$695.00 | US\$587,275.00 |
| SUB TOTAL | | | | | US\$587,275.00 |
| IVA | | | | | US\$76,345.75 |
| TOTAL | | | | | US\$663,620.75 |

Todo lo cual será suministrado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la Institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. El contratista garantiza que entregará el suministro adjudicado de la misma calidad, o de mejores especificaciones a las originalmente ofertadas. Asimismo el contratista deberá cumplir con las especificaciones técnicas, tomando en cuenta que el producto químico será utilizado en el tratamiento de agua para consumo humano, por lo tanto, el contratista estará sujeto a las repercusiones legales que podrían derivarse de suministrar productos con características diferentes a las especificaciones técnicas requeridas, que pongan en riesgo o que perjudiquen la salud de los



consumidores del agua que se ~~trata~~ producto entregado. **CARGA, TRANSPORTE Y DESCARGA:** El contratista deberá tomar todas las precauciones necesarias para evitar daños físicos o químicos en los productos durante la carga, transporte, descarga o manejo en general; respondiendo por daños sufridos en éstos, o por los causados a terceros, hasta la recepción a entera satisfacción según lugar especificado y programa de entregas, **TARIMAS:** para garantizar un mejor almacenamiento de los productos el contratista deberá proporcionar las tarimas de madera donde se colocará el suministro, a la hora de realizar la primera entrega, las cuales no representarán ningún costo para la Institución Contratante, la cantidad mínima de tarimas a entregar será de DOSCIENTAS CINCUENTA (250) TARIMAS. **EMPAQUE:** Los envases deberán ser apropiados, de tal forma que garanticen y faciliten el traslado, manejo, dosificación y sobre todo la integridad del suministro objeto del presente contrato, éstos envases deberán ser de un material reciclable (reusable) con cierre hermético para evitar el ingreso de humedad y/o pérdida del producto por derrame, además el contratista debe disponer de un dispositivo de seguridad de seguridad y fácil de abrir; la capacidad máxima de estos no deberá ser mayor de 50 KG. **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La administración del presente Contrato por parte de ANDA, estará a cargo del Gerente de la Región Metropolitana, y el Gerente de la Región Occidental, o la persona que ellos designen. Estos Administradores tendrán la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en el presente contrato y demás documentos contractuales. **SUPERVISOR DEL CONTRATO.** El o los supervisor(es) del presente contrato, será(n) la(s) persona(s) designada(s) por los administrador(es) del mismo. Los nombramientos del administrador y supervisor del presente contrato, deberán ser remitidos a la UACI, a más tardar dos días hábiles después de recibido el presente contrato. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Los documentos de petición del suministro; b) Las bases de Licitación Pública Número LP-19/2015; c) Las adendas a las bases de la licitación en su caso, si las hubiese; d) La oferta del contratista y sus documentos; e) El Acta Número 21 Acuerdo Número 5.1.3, de fecha 21 de mayo del presente año, que contiene la Resolución de Adjudicación emitida por la Junta de Gobierno de ANDA; f) Las Resoluciones Modificativas que se suscriban respecto de éste contrato, en su caso; y g) la Garantía. En caso de controversia entre los documentos contractuales y éste Contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO.** El contratista se obliga a entregar el Suministro objeto del presente contrato en el plazo de **CIENTO TREINTA Y CINCO (135) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir del día siguiente en que el contratista reciba la copia certificada por Notario del presente contrato, obligándose a cumplir con las condiciones establecidas en los documentos contractuales referidos en la cláusula segunda. El plazo podrá prorrogarse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 86 y 92 inciso 2° de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la suma de **SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**



AMÉRICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$663,620.75), que incluye el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **QUINTA: FORMA Y CONDICIONES DE PAGO.** La Institución Contratante realizará el pago del Suministro de la siguiente manera: el monto total o parcial del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), en un plazo no mayor de 30 días calendarios, posteriores a la presentación de la documentación establecida en las condiciones de pago en la Gerencia Financiera ubicada en el Edificio Central de ANDA, San Salvador.

CONDICIONES DE PAGO: 1. Según las entregas realizadas, el contratista presentará los siguientes documentos: **a)** comprobantes de crédito fiscal; **b)** copia del presente contrato certificada por Notario (solo para el primer pago), **c)** copia del acta de recepción parcial o total de los bienes suministrados, y **d)** original de ingreso de materiales al Almacén o Bodega que recibió los Suministros. 2. El pago de los bienes suministrados se realizará parcialmente de acuerdo a entregas recibidas, mediante transferencia bancaria, posterior a la emisión del quedan el contratista deberá proporcionar el número de cuenta del banco en el cual ANDA podrá depositarle el pago. **SEXTA: FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO.** El contratista se obliga a entregar el suministro objeto del presente contrato de conformidad a lo que determina la Parte V, “*Descripción y Especificaciones Técnicas*”, numeral 6 “*lugar, forma y plazos de entrega*”, de las Bases de Licitación para la presente contratación, dentro del plazo establecido en la Cláusula Tercera, en los siguientes lugares: 1. **Para el Suministro correspondiente a la Región Metropolitana:** **i)** almacén número 21 de la planta potabilizadora las Pavas, ubicada en Cantón San Isidro, Caserío Las Pavas, jurisdicción de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad. **ii)** Planta Potabilizadora de Guluchapa ubicada en Calle a Asino, Cantón Shangallo, jurisdicción de Ilopango, Departamento de San Salvador. 2. **Para el Suministro correspondiente a la Región Occidental:** Planta El Rosario, ubicada en cantón Carrizarrillo Arriba, Municipio de Metapán, Departamento de Santa Ana. El producto deberá suministrarse en CUATRO entregas parciales, según se detalla en el siguiente cuadro:

| NUMERO DE ENTREGA | CANTIDAD (TM) | LUGAR | REGIÓN | PERIODO DE ENTREGA |
|-------------------|---------------|-------------------|---------------|--------------------|
| 1ra. Entrega | 200 | Planta Las Pavas | Metropolitana | 45 Días Calendario |
| | 0 | Planta El Rosario | Occidental | |
| | 20 | Planta Guluchapa | Metropolitana | |
| 2da. Entrega | 200 | Planta Las Pavas | Metropolitana | 30 días Calendario |
| | 5 | Planta El Rosario | Occidental | |
| | 20 | Planta Guluchapa | Metropolitana | |
| 3ra. Entrega | 200 | Planta Las Pavas | Metropolitana | 30 Días Calendario |



| | | | | |
|--------------|-----|------------------|---------------|--------------------|
| 4ta. Entrega | 200 | Planta Las Pavas | Metropolitana | 30 Días Calendario |
|--------------|-----|------------------|---------------|--------------------|

Los plazos de entrega detallados anteriormente, serán posteriores a cada una de las entregas realizadas. La recepción del suministro se efectuará de conformidad a lo que establece el Art. 121 de la LACAP. De comprobarse defectos en la entrega del suministro y/o de los bienes suministrados el contratista dispondrá del plazo de diez días hábiles contados a partir de la recepción para cumplir a satisfacción y en caso contrario, además, se hará valer la garantía de cumplimiento de contrato. **SEPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes. **OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** El contratista se obliga a presentar a la Institución Contratante dentro del plazo de **OCHO (8) DÍAS HÁBILES** posteriores al recibo de éste contrato certificado por notario, una fianza o garantía bancaria o cheque certificado o de caja equivalente al **QUINCE POR CIENTO (15%)**, del valor total del contrato, que garantice que cumplirá exactamente con todas las cláusulas establecidas en el presente contrato. Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su vigencia será igual al plazo contractual más ciento cincuenta días calendario adicionales. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del Artículo 94 de la LACAP y se entenderá que el contratista ha desistido de su oferta, haciéndose efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes. Dicha Garantía deberá ser emitida por una Sociedad Afianzadora o Aseguradora o Institución Bancaria nacional, que esté autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, que cuenten con calificación de Riesgos categoría desde **A** hasta **AAA** y Fianza de Garantía recíproca y además que sea aceptada por la institución contratante, la que deberá ser presentada en la Gerencia UACI de ANDA, para su debida revisión juntamente con dos copias certificadas por Notario. **NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Este régimen en todo caso habrá de ceñirse a lo establecido en los artículos 89, 90 y 91 LACAP. **DÉCIMA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del contratista, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP. **DÉCIMA PRIMERA: I. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a los términos de referencia y especificaciones técnicas. **II. MODIFICACIÓN POR**

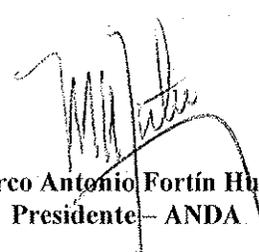


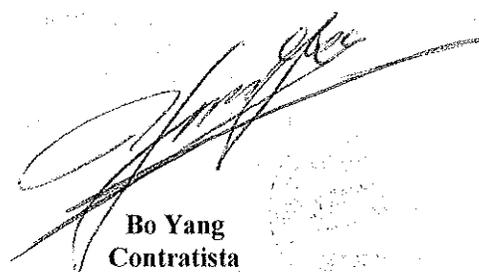
CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Contratista; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **III. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta de Gobierno de ANDA, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. **DÉCIMA SEGUNDA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: **a)** Por la caducidad; **b)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; **c)** Por revocación; **d)** Por rescate; y **e)** Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP. **DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre la Institución Contratante y El Contratista será sometido al ARREGLO DIRECTO en donde las partes contratantes procuraran la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad a lo dispuesto en los artículos 161,163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no llegarse a un acuerdo en el Arreglo Directo, ambas partes de común acuerdo podrán recurrir al arbitraje en derecho o al arbitraje técnico, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad a las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección I, Capítulo I, del Título VIII de la LACAP. **DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **DÉCIMA SEXTA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la UACI



cuyas oficinas están ubicadas en la Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, San Salvador; y El Contratista en la 4ª Calle Poniente y 23 Avenida Sur, San Salvador. En fe de lo cual firmamos éste contrato en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de junio de dos mil quince.




Marco Antonio Fortín Huezo
Presidente – ANDA


Bo Yang
Contratista

En la ciudad y departamento de San Salvador, a las doce horas con cinco minutos del día diecinueve de junio de dos mil quince. Ante Mí, **MARILENA DUARTE URRUTIA**, Notario, de éste domicilio, comparecen los señores: **MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO**, de cincuenta y seis años de edad, Empresario, del domicilio de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero un millón ochocientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y siete - uno, con Tarjeta de Identificación Tributaria número nueve mil quinientos uno – doscientos mil novecientos cincuenta y ocho – cero cero uno – cinco, en su calidad de Presidente de la Junta de Gobierno y Representante Legal de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que se abrevia **ANDA**, institución Autónoma de Servicio Público, de éste domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seiscientos catorce-doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve; con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número treinta y dos mil ochocientos cuatro - nueve; personería que al final relacionaré; y **BO YANG**, de cuarenta y seis años de edad, Comerciante, de Nacionalidad China y Salvadoreño por Naturalización, del domicilio del municipio y departamento de San Salvador, quien habla y entiende perfectamente el idioma castellano, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones trescientos treinta mil trescientos treinta y dos – cero, con Tarjeta de Identificación Tributaria número nueve mil cuatrocientos veintiséis – trescientos mil trescientos sesenta y nueve – ciento uno – uno, actuando en calidad de Presidente y Representante Legal de la Sociedad **GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **GOLDWILL, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio del municipio y departamento San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - doscientos sesenta y un mil ciento tres – ciento tres - cuatro; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación



de Servicios número ciento cincuenta y dos mil setecientos noventa y nueve - cero, personería que al final diré; y **ME DICEN:** que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene un **CONTRATO DE SUMINISTRO** Número Cincuenta y Dos/Dos Mil Quince, derivado de la Licitación Pública Número LP-Diecinueve/Dos Mil Quince, denominada: "SUMINISTRO DE POLICLORURO DE ALUMINIO (PAC), PARA LAS REGIONES OCCIDENTAL Y METROPOLITANA, PARA EL AÑO DOS MIL QUINCE"; por medio del cual el segundo de los comparecientes en el carácter indicado, se ha obligado a **SUMINISTRAR POLICLORURO DE ALUMINIO (PAC), PARA LAS REGIONES OCCIDENTAL Y METROPOLITANA, PARA EL AÑO DOS MIL QUINCE**, de acuerdo a lo descrito en la cláusula primera del referido contrato, todo de conformidad a las Especificaciones Técnicas, previamente definidas en las Bases de Licitación Pública Número LP-Diecinueve/Dos Mil Quince, y precios contenidos en la oferta del Contratista. El precio total del suministro objeto del contrato se fija en la cantidad de **SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta del mencionado contrato. El plazo para la entrega del suministro es de **CIENTO TREINTA Y CINCO DÍAS CALENDARIO**, contados a partir del día siguiente en que el contratista reciba la copia certificada por Notario del contrato. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presenta Acta Notarial que consta de dos hojas útiles, y Yo, la Suscrita Notario **DOY FE:** a) de que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; b) de que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; c) de ser legítimas y suficientes las personerías de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **I) Por LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS:** i) El Decreto del Directorio Cívico Militar número TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y UNO del Tomo CIENTO NOVENTA Y TRES del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de éste domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; ii) Transcripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número VEINTISIETE, de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Número NOVENTA Y NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de Junio de



dos mil catorce, en la que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al Ingeniero Marco Antonio Fortín Huezo, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, para el período legal de funciones que finaliza el día veintisiete de Julio del año dos mil quince; iii) Acta número VEINTIUNO, Acuerdo número CINCO punto UNO punto TRES, tomado en Sesión Ordinaria celebrada el día veintiuno de mayo de dos mil quince, emitido por la Junta de Gobierno, que contiene la Resolución de Adjudicación, por medio de la cual se autoriza al señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, para firmar el contrato que se reconoce por medio de la presente Acta Notarial; iv) Acta número VEINTICUATRO, acuerdo SEIS punto CINCO punto CUATRO de fecha cuatro de junio de dos mil quince, mediante el cual se declara inadmisibles los recursos de revisión interpuestos por la Sociedad Especialidades Industriales, S.A. de C.V. **II) Por GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE:** i) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución, de dicha Sociedad, abreviadamente GOLDWILL, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintiséis de noviembre de dos mil tres, ante los oficios notariales de OSCAR ALBERTO BERRÍOS, inscrita en el Registro de Comercio el día tres de diciembre de dos mil tres al Número VEINTINUEVE del Libro UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS del Registro de Sociedades; de la que consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los ya mencionados; que su plazo es indeterminado; que entre sus finalidades está la importación de vehículos automotores, motocicletas, bicicletas, triciclos, repuestos y accesorios; prendas de vestir, joyas, alimentos enlatados y otros productos afines; entre otras; que la Administración de la Sociedad está confiada a una Junta Directiva, quienes duran en sus cargos cinco años, pudiendo ser reelectos; que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social corresponde al Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad, quien está facultado para otorgar actos y contratos como el presente; ii) Testimonio de Escritura Pública de Modificación del pacto social, de dicha Sociedad; otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintidós de abril de dos mil diez, ante los oficios notariales de Luis Guillermo Wellman Carpio, inscrita en el Registro de Comercio el día veintisiete de abril de dos mil diez, al Número CIENTO DOCE del Libro DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UNO del libro de Registro de Sociedades, en la que consta la modificación a la finalidad de dicha sociedad, modificándose las Cláusula II, ya que fue ampliada para la realización de más actividades Mercantiles que entre sus finalidades está: d) además podrá dedicarse al comercio, la industria y prestaciones de servicios, de cualquier naturaleza o especie que sea; e) La representación importación, exportación y distribución de productos elaborados o semi-elaborados, de cualquier clase, de origen nacional o extranjero; f) La representación de sociedades o personas

naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, que se dediquen a actividades similares a la de la sociedad; y **iii**) Credencial de Elección de Junta Directiva, tomado en la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el día once de marzo de dos mil trece, inscrita en el Registro de Comercio el día veintinueve de mayo de dos mil catorce, al Número NOVENTA Y SIETE del Libro TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE del Registro de Sociedades; de la que consta que el compareciente fue electo en el cargo de Presidente Propietario el Señor BO YANG, para el período de cinco años, contados a partir del primero de diciembre de dos mil trece, por lo que su nombramiento está vigente. Y leído que hubo íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**


Marco Antonio Fortín Huezco
Presidente - ANDA


Bo Yang
Contratista



El Suscrito Notario CERTIFICA: Que la presente fotocopia que consta de cinco folios útiles es conforme con su original, con el que fue confrontado y para los efectos que prescribe el Artículo 30 de la ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, extiende, firmo, y sello la presente en la Ciudad San Salvador, a los veinte días del mes de Julio del año dos mil quince.



